d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.

e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los literales c) y d) del presente artículo.

f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.

g) Las personas identificadas en los literales e), d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.

h) Los padres y abuelos del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este. Para todos los efectos podrán ser beneficiarios quienes tengan vínculo por parentesco civil o de consanguinidad.

i) Los menores entregados en custodio legal por la autoridad competente.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República

Iván Leonidas Name Vásquez.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Andrés David Calle Aguas.

El Secretario General del Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decretos

DECRETO NÚMERO 0954 DE 2024

(julio 30)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 150 y el numeral 14 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto número 111 de 1996, el artículo 368 de la Ley 2294 de 2023 el artículo 39 del Decreto número 1961 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de la Nación.

Que mediante Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024 y se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos y mediante Decreto número 0312 del 6 de marzo de 2024 se modifica el Decreto número 2295 de 2023 y se derogan los Decretos número 103 y 163 de 2024.

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026,* "Colombia Potencia Mundial de la Vida" otorgó en su artículo 368 al Presidente de la República facultades extraordinarias para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

Que de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

Que el Decreto número 1961 del 15 de noviembre de 2023 "*por el cual se crea el Instituto Nacional de Vías Regionales. Se determina su estructura, funciones y se dictan otras disposiciones*" establece las funciones al nuevo instituto que vienen siendo desarrolladas por el Instituto Nacional de Vías, ante lo cual es necesario efectuar los ajustes correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, para apropiar en la nueva entidad los saldos disponibles libres de afectación presupuestal.

Que el Jefe de Presupuesto del Instituto Nacional de Vías, certificó que en el presupuesto de esa entidad existen saldos disponibles y libres de afectación presupuestal, para ser trasladados al nuevo instituto, por lo cual expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 224 del 20 de mayo de 2024.

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte, solicitó el traslado presupuestal de los recursos para el Instituto Nacional de Vías Regionales, mediante comunicación número 20241200802691 del 10 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracreditar los saldos no comprometidos en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Vías en la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho millones setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa pesos ($4.468.724.890 moneda corriente), para la vigencia fiscal de 2024 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCIÓN 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS TOTAL, PRESUPUESTO	4.468.724.890		4.468.724.890
					A. FUNCIONAMIENTO	4.468.724.890		4.468.724.890
01					GASTOS DE PERSONAL	4.442.841.890		4.442.841.890
01	01				PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	4.442.841.890		4.442.841.890
01	01	01			SALARIO	2.145.425.078		2.145.425.078
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.145.425.078		2.145.425.078
01	01	02			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	1.821.610.459		1.821.610.459
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.821.610.459		1.821.610.459
01	01	03			REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	475.806.353		475.806.353
				10	RECURSOS CORRIENTES	475.806.353		
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25,883.000		25,883.000
03	04				PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	25.883.000		25.883.000
03	04	02			PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	25,883.000		25,883.000
03	04	02	012		INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	25.883.000		25.883.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	25,883.000		25,883.000

Artículo 2°. Con base en los contracréditos del artículo 1º, acredítense los gastos del Instituto Nacional de Vías Regionales, en la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho millones setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa pesos ($4.468.724.890 moneda corriente), para la vigencia fiscal de 2024 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCIÓN 2418 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS TOTAL, PRESUPUESTO	4.468.724.890		4.468.724.890
					A. FUNCIONAMIENTO	4.468.724.890		4.468.724.890
01					GASTOS DE PERSONAL	3.704.622.080		3.704.622.080
01	01				PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	3.704.622.080		3.704,622.080
01	01	01			SALARIO	2.666.494.090		2.666.494.090
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.666.494.090		2.666.494.090
01	01	02			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	970.282.791		970.282.791
				10	RECURSOS CORRIENTES	970.282.791		970.282.791
01	01	03			REUNIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	67,845.199		67,845.199
				10	RECURSOS CORRIENTES	67,845.199		67,845.199
02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	764.102.810		764.102.810
				10	RECURSOS CORRIENTES	764.102.810		764.102.810

Artículo 3°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se deriven del presente decreto.

Artículo 4°. El Gobierno nacional podrá ejercer la facultad contenida en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto las veces que sean necesarias. Así mismo, de llegar a presentarse errores de transcripción o aritméticos en los ajustes presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional hará mediante resolución las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

DECRETO NÚMERO 0956 DE 2024

(julio 30)

por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 1° de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 152 y 154 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020, *por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías,* y reglamentado por el Decreto número 1821 de 2020, *por el cual se expide el decreto único reglamentario del sistema general de regalías.*

Que el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, de naturaleza orgánica, facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar incorporaciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que *"Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación".*

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1821 de 2020 determina que *"(...) Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley".*

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1821 de 2020 establece que *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 1° de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 1° de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente".*

Que en aplicación del artículo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando 3-2024-009595 del 8 de julio de 2024 informó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros generados entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024 distribuidos entre cada una de las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, equivalen a trescientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco millones ochocientos cinco mil sesenta y un pesos moneda legal ($343.885.805.061,00).

Que el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto número 1821 de 2020 indica que *"Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen (...)".*

Que en cumplimiento de la anterior disposición normativa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el memorando 3-2024-009595 del 8 de julio de 2024, previamente citado, informó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros reintegrados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, registrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) por las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, equivalen a seis mil setecientos tres millones ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda legal ($6.703.147.563,25).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 el *"Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías".*

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el memorando 3-2024-009595 del 8 de julio de 2024, informó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, los rendimientos financieros Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (SGR) de enero de 2024 a junio de 2024, expresando algunas situaciones encontradas *"producto de la validación de los valores registrados como rendimientos financieros de asignaciones directas frente a los valores reconocidos contablemente",* siendo preciso ajustar los valores distribuidos mediante los Decretos números 169 de 2022, 124 de 2023 y 1279 de 2023, por un valor neto de doscientos cuatro millones ciento sesenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda legal ($204.163.358,82), por lo que se hace necesario incluir un mecanismo que permita ajustar los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, para garantizar los flujos de recursos del Presupuesto del SGR y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 determinó que, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional de vigencias anteriores, los departamentos podrían, durante el año 2021, financiar proyectos de inversión destinados a la reactivación económica de sus territorios.

Que el citado artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que correspondía a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos de inversión que tengan por finalidad la reactivación económica de sus territorios, y también dispuso que en caso de que los mencionados recursos no fueran aprobados antes del 31 de diciembre de 2021, debían ser aprobados en la "Asignación para la Inversión Regional", independientemente de su ejecución.

Que el numeral 5 del parágrafo transitorio 2 del artículo 2.1.1.1.5 del Decreto número 1821 de 2020 estableció que *"(...) Lo que se homologue a "Asignación para la inversión*